



Venezuela: Proclamación de Juan Guaidó como Presidente encargado

Antecedentes de contexto y reconocimiento en el ámbito internacional

Autor

Bárbara Horzella
Email: bhorzella@bcn.cl
Tel.: (56) 22 270 1874

Nº SUP: 120877

Resumen

El 15 de enero de 2019, la Asamblea Nacional de Venezuela (en adelante, la Asamblea), adoptó el “Acuerdo sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución”.

Seguidamente, el 23 de enero, el Presidente de la Asamblea, Juan Guaidó, juramentó como Presidente encargado, asumiendo las competencias del Ejecutivo Nacional.

Su juramentación desencadenó una serie de reacciones a nivel internacional. Al 12 de febrero de 2019, y según se consigna en un medio digital, 54 países, dos organismos internacionales (OEA y Parlamento Europeo) y la instancia multilateral del Grupo de Lima, lo habrían reconocido como presidente interino legítimo de Venezuela.

De lo anterior dan cuenta declaraciones, resoluciones, comunicados de prensa de las carteras de Relaciones Exteriores, tuits desde cuentas oficiales, entre otros antecedentes.

I. Antecedentes de contexto

El 20 de mayo de 2018, tras la realización de elecciones presidenciales en Venezuela, el Presidente Nicolás Maduro resultó reelegido para un nuevo mandato (2019-2015).

Frente a ello, durante la jornada del 22 de mayo, el Poder Legislativo, encarnado en la Asamblea Nacional de Venezuela (en adelante, la Asamblea) declaró “como inexistente la farsa realizada el 20 de mayo de 2018, al haberse realizado completamente al margen de lo dispuesto en Tratados de Derechos Humanos, la Constitución y las Leyes de la República”, a la vez que acordó “desconocer los supuestos resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral y en especial, la supuesta elección de Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República, quien debe ser considerado como un usurpador del cargo de la Presidencia de la República” (Asamblea Nacional, 2018).

En relación a ello, el 13 de noviembre de 2018, la Asamblea, adoptó un nuevo texto denominado “Acuerdo con el objeto de impulsar una solución política a la crisis nacional, fortaleciendo las fuerzas democráticas del pueblo de Venezuela con el respaldo de la comunidad internacional”, declarando:

“(…) como inconstitucional la pretensión de Nicolás Maduro Moros de continuar usurpando los poderes presidenciales a partir del 10 de enero de 2019, y convocar al pueblo de Venezuela y a la comunidad internacional a defender la Constitución y propiciar el cambio político en nuestro país. (Asamblea Nacional, 2018, Quinto).

El 5 de enero, luego de la instalación de la nueva directiva de la Asamblea, Juan Guaidó, quien asumió como presidente del órgano legislativo, anunció que la instancia que preside desconocería la legitimidad del segundo mandato del Presidente Maduro: “A partir del 10 de enero nos enfrentamos entonces a la ruptura del orden constitucional y la presidencia no se encuentra vacante se encuentra siendo usurpada” (Voz de América, 2019)

De esta forma, y tras la juramentación del Presidente Maduro –celebrada el 10 de enero de 2019 ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) - para su nuevo mandato, la Asamblea aprobó el “Acuerdo sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución”¹.

El Acuerdo -compuesto por siete considerandos e igual número de disposiciones (véase Anexo)- declara formalmente la “usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros”, reputando “como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución”² (Primero).

¹ Texto disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-sobre-la-declaratoria-de-usurpacion-de-la-presidencia-de-la-republica-por-parte-de-nicolas-maduro-moros-y-el-restablecimiento-de-la-vigenciade-la-constitucion> (Mayo, 2019).

² “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”, Artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo4.php (Mayo, 2019).

Seguidamente, y en el marco del artículo 233³ del texto constitucional, se acordó la adopción de “las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible (...)” (Segundo).

Asimismo el órgano legislativo acordó aprobar “el marco legislativo para la transición política y económica, fijando las condiciones jurídicas que permitan iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo”, recayendo en el Presidente de la Asamblea Nacional la responsabilidad de velar “por el cumplimiento de la normativa legal aprobada hasta tanto se restituya el orden democrático y el Estado de Derecho en el país” (Tercero).

Las últimas cuatro disposiciones abordan medidas específicas, relevándose para efectos de este informe, la última, que recoge el acuerdo para “Notificar del presente acuerdo a los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el territorio de la República” (Séptimo).

Seguidamente, el 22 de enero, la Asamblea acordó la ratificación de la adhesión de Venezuela a la Carta de la Organización los Estados Americanos (en adelante, OEA), recordando que con fecha 2 de mayo de 2017 la misma instancia había declarado como “inconstitucional y nula” la denuncia suscrita por el Presidente Nicolás Maduro el 27 de abril de 2017 (Asamblea Nacional, 2019a).

En este sentido, cabe destacar que en el mentado acuerdo se consagra expresamente a Juan Guaidó como el encargado de la Presidencia de la República:

Que la permanencia del Estado venezolano en la OEA, es además condición necesaria, para cumplir con los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional el pasado 15 de enero, y en virtud de los cuales, se acordó que en el marco de los artículos 333, 350 y 233 de la Constitución, se adoptarían las medidas que permitan la efectiva conformación del Gobierno de Transición presidido por Juan Guaidó, quien en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional es el designado para encargarse de la Presidencia de la República (Asamblea Nacional, 2019a, Considerando).

³ Artículo 233. Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Si la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República se produce durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho período.

Finalmente, Juan Guaidó juró como Presidente encargado, asumiendo las competencias del Ejecutivo Nacional: “Hoy 23 de enero de 2019, en mi condición de presidente de la Asamblea Nacional, invocando los artículos 233 de la Constitución, ante Dios todo poderoso, Venezuela, el respeto a mis colegas diputados, Juro asumir formalmente las competencias del Ejecutivo Nacional como presidente encargado de Venezuela” (Infobae, 2019).

II. Reconocimiento internacional

La juramentación de Guaidó como Presidente Encargado desencadenó una serie de reacciones a nivel internacional. Al 12 de febrero de 2019, y según se consigna en un medio digital, 54 países, dos organismos internacionales (OEA y Parlamento Europeo) y la instancia multilateral del Grupo de Lima, lo habrían reconocido como legítimo presidente de Venezuela:

Cuadro 1. Reconocimiento internacional de Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela

Países que reconocen a Juan Guaidó como legítimo presidente de Venezuela									
1	Albania	12	Chile	23	Francia	34	Lituania	45	Portugal
2	Alemania	13	Chipre	24	Georgia	35	Luxemburgo	46	Reino Unido
3	Andorra	14	Colombia	25	Guatemala	36	Macedonia	47	República Checa
4	Argentina	15	Costa Rica	26	Haití	37	Malta	48	República Dominicana
5	Austria	16	Croacia	27	Honduras	38	Marruecos	49	Rumania
6	Australia	17	Dinamarca	28	Hungría	39	Montenegro	50	Suecia
7	Bahamas	18	Ecuador	29	Irlanda	40	Países Bajos	51	Suiza
8	Bélgica	19	España	30	Islandia	41	Panamá	52	Taiwán
9	Brasil	20	Estados Unidos	31	Israel	42	Paraguay	53	Ucrania
10	Bulgaria	21	Estonia	32	Kosovo	43	Perú	54	Ucrania
11	Canadá	22	Finlandia	33	Letonia	44	Polonia		

Fuente: Camacho, 2019.

En este sentido, el primer gobierno que reconoció oficialmente a Guaidó como “Presidente Interino de Venezuela”, fue el de Estados Unidos (EE.UU), acto que fue consignado tanto en el sitio *web* oficial del Departamento de Estado (*US Department of State*, 2019), como en un tuit del Presidente Donald Trump, desde la cuenta oficial de la Casa Blanca (Guimón, 2019).

Asimismo, el Grupo de Lima, conformado por once países del continente americano⁴, expresó a través de un comunicado, su reconocimiento a Guaidó como Presidente encargado de Venezuela, señalando que sus miembros:

⁴ Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú.

1. Reconocen y expresan su pleno respaldo al Presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó quien ha asumido en la fecha como Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, en atención a las normas constitucionales y ante la ilegitimidad del régimen de Nicolás Maduro (Grupo de Lima, 2019).

Por su parte, los líderes europeos, en primera instancia, fijaron su postura en la “Declaración del Alto Representante de la Unión Europea (en adelante, UE) sobre la situación en Venezuela”, reafirmando, entre otras cosas, su desconocimiento a las elecciones presidenciales realizadas en mayo de 2018, por tratarse de un proceso que no habría sido “libre, ni justo, y por tanto falto de credibilidad y carente de legítimidad democrática” (European Council, 2019).

De esta forma, la UE reiteró su apoyo irrestricto a la Asamblea Nacional como el “cuerpo democrático legítimo de Venezuela”, a la vez que solicitó la celebración de nuevos comicios presidenciales:

La UE solicita enérgicamente la celebración urgente de elecciones presidenciales libres, transparentes y creíbles, de conformidad con los estándares democráticos internacionales y el orden constitucional venezolano. De no producirse un anuncio respecto a la organización de nuevas elecciones con las garantías necesarias, en los próximos días, la UE tomará medidas adicionales, incluso en relación con el reconocimiento del liderazgo del país, en línea con el artículo 233 de la Constitución venezolana (European Council, 2019).

El presidente Nicolás Maduro en tanto, rechazó el ultimátum de Europa para llamar a elecciones, calificando a su vez de inconstitucional la proclamación de Guaidó (Europa Press, 2019).

De esta forma, transcurrido el plazo de ocho días, y no habiéndose llamado en Venezuela a nuevas elecciones, el día 4 de febrero hubo una seguidilla de reconocimientos a Juan Guaidó como Presidente encargado, por parte de los Estados miembros de la UE. Durante esa jornada, 19 de los 28 países miembros (España, Portugal, Alemania, Reino Unido, Dinamarca, Países Bajos, Francia, Hungría, Austria, Finlandia, Bélgica, Luxemburgo, República Checa, Letonia, Lituania, Estonia, Polonia, Suecia y Croacia) confirmaron a través de un comunicado conjunto que “reconocen y apoyan a Guaidó (...) a fin de que convoque elecciones presidenciales libres, justas y democráticas” (Europa Press, 2019).

En el intertanto, el Parlamento Europeo hizo lo propio el 31 de enero, a través de una resolución parlamentaria, donde consigna que:

1. Reconoce a Juan Guaidó como presidente interino legítimo de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Constitución Venezolana y con arreglo a lo establecido en su artículo 233, y apoya plenamente su hoja de ruta (Parlamento Europeo, 2019).

Por su parte, y a modo de ejemplo, en el plano bilateral, el gobierno alemán reconoció a Guaidó con el mismo estatus, el día 4 de febrero de 2019. En este sentido, la canciller federal Angela Merkel señaló:

“Hasta ayer no fue convocada ninguna elección presidencial. Es por eso que Juan Guaidó es la persona con que conversamos y de la que esperamos que inicie un proceso electoral lo antes posible” (Die Bundesregierung, 2019).

En la misma línea, el canciller federal de Austria, Sebastian Kurz, a través de Twitter anunció en español, el reconocimiento de Guaidó como presidente interino de Venezuela:

El régimen de Maduro se ha negado hasta la fecha a aceptar unas elecciones presidenciales libres y justas. Por este motivo, consideramos desde este momento al presidente Guaidó como presidente interino legítimo de conformidad con la Constitución venezolana (DW, 2019).

Referencias

- Asamblea Nacional (2018). Acuerdo reiterando el desconocimiento de la farsa realizada el 20 de mayo de 2018 para la supuesta elección del Presidente de la República, de 22 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-reiterando-el-desconocimiento-de-la-farsa-realizada-el-20-de-mayo-de-2018-para-la-supuesta-eleccion-del-presidente-de-la-republica> (Mayo, 2018).
- Asamblea Nacional (2019). Acuerdo sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución, de 15 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-sobre-la-declaratoria-de-usurpacion-de-la-presidencia-de-la-republica-por-parte-de-nicolas-maduro-moros-y-el-restablecimiento-de-la-vigenciade-la-constitucion> (Mayo, 2019).
- Asamblea Nacional (2019a). Acuerdo de Ratificación de la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela a la Carta de la OEA, de 22 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-de-ratificacion-de-la-adhesion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-a-la-carta-de-la-organizacion-de-estados-americanos-oea> (Mayo, 2019).
- Bundesregierung (2019). Bundesregierung erkennt Übergangspräsidenten an, de 4 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.bundesregierung.de/breg-de/aktuelles/bundesregierung-erkennt-uebergangspraesidenten-an-1576740> (Mayo, 2019).
- CAMACHO, Miguel Angel (2019). Estos son los 54 países que reconocen a Guaidó, y que Maduro ignora, de 12 de febrero de 2019. Disponible en: <https://es.panampost.com/miguel-camacho/2019/02/12/paises-reconocen-guaido/?cn-reloaded=1> (Mayo, 2019).
- DW (2019). Alemania reconoce a Guaidó como presidente interino de Venezuela, de 4 de febrero de 2019. Disponible en: <https://p.dw.com/p/3Cfss> (Mayo, 2019).
- Europa Press (2019). Maduro rechaza el ultimátum de Europa y tacha de anticonstitucional la proclamación de Guaidó, de 23 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2019/01/27/5c4d9c06fc6c8325658b45a8.html> (Mayo, 2019).
- European Council (2019) Declaration by the High Representative on behalf of the EU on the situation in Venezuela, de 26 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2019/01/26/declaration-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-eu-on-the-situation-in-venezuela/> (Mayo, 2019).
- Grupo de Lima (2019). Comunicado Conjunto 003-19, de 23 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/24845-declaracion-del-grupo-de-lima> (Mayo, 2019).
- GUIMÓN, Pablo (2019). Estados Unidos reconoce a Guaidó como presidente interino de Venezuela, de 24 de enero de 2019. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/01/23/actualidad/1548268265_209183.html (Mayo, 2019).
- Infobae (2019). Juan Guaidó: "Hoy, 23 de enero de 2019, juro formalmente como Presidente encargado de Venezuela", de 23 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/01/23/juan-guaido-hoy-23-de-enero-de-2019-juro->

[asumir-formalmente-las-competencias-del-ejecutivo-nacional-como-presidente-encargado-de-venezuela/](#)
(Mayo, 2019).

Parlamento Europeo (2019). Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de enero de 2019 sobre la situación en Venezuela (2019/2543(RSP)). Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0061_ES.html (Mayo, 2019).

US Department of State (2019). Recognition of Juan Guaidó as Venezuela's Interim President. Press Statement. MICHAEL R. POMPEO, SECRETARY OF STATE / JANUARY 23, 2019. Disponible en: <https://www.state.gov/recognition-of-juan-guaido-as-venezuelas-interim-president/>.

Voz de América (2019). Venezuela: Asamblea Nacional declara ilegitimidad de Maduro, de 5 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/a/venezuela-asamblea-nacional-declara-ilegitimidad-de-maduro/4730316.html> (Mayo, 2019).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

Anexo

ACUERDO SOBRE LA DECLARATORIA DE USURPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE NICOLAS MADURO MOROS Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

CONSIDERANDO

Que tal como lo declaró esta Asamblea Nacional en su Acuerdo para impulsar una solución política a la crisis nacional, de fecha 13 de noviembre de 2018, a partir del 10 de enero de 2019 Nicolás Maduro continúa la usurpación de la Presidencia de la República, pues a pesar de no ser Presidente electo, ocupa de hecho la Presidencia de la República, con lo cual todas las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional son ineficaces a partir de ese día, en los términos del artículo 138 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la anterior situación de usurpación no encuentra una solución expresa en la Constitución, a consecuencia de lo cual la Asamblea Nacional, como única autoridad legítima del Estado y representante del pueblo venezolano, debe adoptar decisiones para proceder a restablecer la vigencia del orden constitucional, con fundamento en los artículos 5, 187, 233, 333 y 350 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la usurpación de funciones de la Presidencia la República es resultado del conjunto de decisiones por las cuales la Constitución de 1999 fue inobservada en la práctica, especialmente, como consecuencia de la instalación de la fraudulenta asamblea nacional constituyente;

CONSIDERANDO

Que el artículo 333 obliga a los ciudadanos, incluyendo a los funcionarios al servicio del Estado, a realizar todas las acciones necesarias para restablecer la vigencia efectiva de la Constitución, mientras que el artículo 350 de la Constitución reconoce el derecho a la desobediencia civil frente a la usurpación de Nicolás Maduro;

CONSIDERANDO

Que los artículos 333 y 350 de la Constitución aplican de manera especial a los funcionarios policiales y componentes de la Fuerza Armada Nacional, correspondiendo a la Asamblea Nacional otorgar las garantías y beneficios que les permitan desobedecer las órdenes de Nicolás Maduro y obedecer las órdenes de la Asamblea Nacional, todo a los fines de restablecer la vigencia efectiva de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la usurpación de Nicolás Maduro agrava los efectos de la emergencia humanitaria compleja, pues el régimen de Maduro se halla imposibilitado de atender a la seguridad y prosperidad de los venezolanos, cuya vida, libertad, propiedad y seguridad se encuentran en peligro;

CONSIDERANDO

Que ante la ausencia de una norma constitucional que regule la situación actual, es necesario aplicar analógicamente el artículo 233 de la Constitución, a los fines de suplir la inexistencia de Presidente electo al mismo tiempo que se emprendan las acciones para restablecer el orden constitucional con base en los

artículos 333 y 350 de la Constitución, y así hacer cesar la usurpación, conformar efectivamente el Gobierno de Transición y proceder a la organización de elecciones libres y transparentes.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y, por lo tanto, asumir como jurídicamente ineficaz la situación de facto de Nicolás Maduro y reputar como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución.

SEGUNDO: Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables.

TERCERO: Aprobar el marco legislativo para la transición política y económica, fijando las condiciones jurídicas que permita iniciar un proceso progresivo y temporal de transferencia de las competencias del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, con especial atención en aquellas que permitan adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden constitucional y atender la emergencia humanitaria compleja, incluida la crisis de refugiados y migrantes. El Presidente de la Asamblea Nacional se encargará de velar por el cumplimiento de la normativa legal aprobada hasta tanto se restituya el orden democrático y el Estado de Derecho en el país.

CUARTO: Establecer un marco legislativo que otorgue garantías para la reinserción democrática, de modo que se creen incentivos para que los funcionarios civiles y policiales, así como los componentes de la Fuerza Armada Nacional, dejen de obedecer a Nicolás Maduro Moros y obedezcan, de conformidad con los artículos 7 y 328 de la Constitución, las decisiones de la Asamblea Nacional a los fines de cumplir con el artículo 333 de la Carta Magna.

QUINTO: Instrumentar las medidas necesarias para que, en el marco de las competencias de control de la Asamblea Nacional, este Parlamento proteja los activos de la República a nivel nacional e internacional, y los mismos puedan ser utilizados para atender la emergencia humanitaria compleja.

SEXTO: Disponer de las medidas necesarias para que, de conformidad con las tratados aplicables, la Constitución y las leyes de la República, se asegure la permanencia del Estado venezolano en organismos multilaterales y la vinculación de los mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos como límites al ejercicio del poder político en Venezuela.

SÉPTIMO: Notificar del presente acuerdo a los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el territorio de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.